

**PREVIO A RESOLVER EL PROGRAMA DE  
CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR AR VALLE  
ESCONDIDO SPA INCORPÓRENSE OBSERVACIONES**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 5/ROL F-006-2023**

**Santiago, 24 de enero de 2024**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncias y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Res. Ex. SMA N° 349/2023"); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO ROL F-006-2023**

1° Por medio de la **Resolución Exenta N° 1/Rol F-006-2023**, de fecha 8 de febrero de 2023, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "Superintendencia" o "SMA"), procedió a formular cargos contra AR Valle Escondido SpA (en adelante e indistintamente, "Titular" o "Empresa"), por incumplimientos a medidas establecidas a través de la Resolución Exenta N° 84, de fecha 17 de julio de 2019, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Atacama, que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Proyecto Solar Valle Escondido" (en adelante, "RCA N° 84/2019").

2° Al respecto, en la Res. Ex. N° 1/Rol F-006-2023, se imputó un único cargo consistente en el "*Incumplimiento de medidas relativas al patrimonio arqueológico, referidas al hallazgo VE-599 que se traduce en: a) No haber protegido a través de cercos el hallazgo; b) Haber realizado obras en el área del hallazgo, sin la presencia de un*



arqueólogo/a o licenciado en arqueología; c) No haber fiscalizado ni ejecutado las medidas dispuestas por el plan de contingencias y emergencias de la unidad fiscalizable”.

3° El proyecto mencionado en el considerando anterior constituye para esta SMA la unidad fiscalizable “Parque Solar Valle Escondido” (en adelante e indistintamente, “parque solar”, “unidad fiscalizable” o “Proyecto”).

4° Con fecha 1 de marzo de 2023, la Empresa ingresó dentro de plazo, el que fue ampliado mediante la **Resolución Exenta N° 2/Rol F-006-2023** de 21 de febrero de 2023, un programa de cumplimiento (en adelante, “PDC”), el que fue acompañado por sus anexos respectivos.

5° Por medio de medio del Memorándum N° 177/2023, de fecha 15 de marzo de 2023, la Fiscal Instructora del procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes de la presentación del programa de cumplimiento, al Fiscal de esta Superintendencia, para que resolviera su aprobación o rechazo, de acuerdo a lo establecido a la orgánica vigente a esa fecha.

6° Del análisis del PDC acompañado por el Titular con fecha 1 de marzo de 2023, en relación a los criterios de aprobación expresados en el artículo 9 del D.S. N° 30/2012, esta SMA efectuó observaciones al PDC mediante la **Resolución Exenta N° 3/Rol F-006-2023**, de fecha 23 de mayo de 2023. Para subsanar las observaciones incorporadas, se otorgó un plazo de 10 días hábiles, contados desde la notificación de dicha resolución, plazo que fue ampliado mediante la **Resolución Exenta N° 4/Rol F-006-2023**, de 6 de junio de 2023, otorgando 5 días hábiles adicionales.

7° En respuesta a las observaciones efectuadas por esta Superintendencia el día 13 de junio de 2023, la Empresa presentó, dentro de plazo, un programa de cumplimiento refundido junto a sus respectivos anexos. Mediante su presentación, el Titular solicitó:

7.1 En lo **principal**, tener por presentado y aprobado el PDC, en el que, además de incorporar la respuesta a las observaciones efectuadas, informó la pérdida y/o afectación de 13 hallazgos arqueológicos<sup>1</sup> adicionales al imputado en la formulación de cargos<sup>2</sup>.

7.2 Sobre los 13 hallazgos desaparecidos y/o afectados, la Empresa requirió a esta Superintendencia que admita tratarlos en las mismas condiciones que se establecen en el PDC respecto al hallazgo VE-599 que fue parte de la imputación. Esto, ya que a su juicio el Cargo 1, descrito en el considerando 2 de la presente resolución, contendría una imputación amplia, al hacer una referencia general de las medidas de protección y control exigidas en la evaluación ambiental respecto al patrimonio arqueológico emplazado en el área del Proyecto.

<sup>1</sup> VE-527-CAM, VE-528-CAM, VE-529-CAM, VE-530-CAM, VE-531-CAM, VE-532-CAM, VE-534-CAM, VE-536-CAM, VE-538-CAM, VE-540-CAM, VE-541-CAM, MAP-VE-40 y MAP-VE-50.

<sup>2</sup> Este descubrimiento se habría originado a partir de la ejecución voluntaria de una de las acciones propuestas en su PDC, asociada a la revisión del estado de los sitios y medidas de protección del componente arqueológico presente en la unidad fiscalizable.



7.3 En consecuencia, propone la implementación de medidas para hacerse cargo de la información perdida, a través de un estudio comparativo de materias primas líticas y también la ejecución de medidas de puesta en valor, a través de charlas y difusión de los resultados del estudio identificado en su PDC. Adicionalmente, expresa que amplió el informe de efectos acompañado, reconociendo, además de la intervención del hallazgo VE-599, la afectación de los 13 hallazgos arqueológicos.

7.4 Luego, en subsidio de su solicitud principal, en caso de que la SMA no estime adecuada la aprobación del PDC, el Titular pide que se formulen observaciones a este para que sea complementado por la Empresa.

7.5 Finalmente, requiere que en caso de que la SMA concluya que los nuevos antecedentes no pueden ser incluidos en la propuesta de PDC refundido, se reformule el cargo imputado, incluyendo la nueva intervención de los hallazgos arqueológicos informados por el Titular.

8° En relación a la solicitud referida previamente, se estima pertinente que, antes de iniciar el análisis del PDC refundido propuesto, esta Superintendencia se refiera al tratamiento que tendrán las nuevas intervenciones de hallazgos arqueológicos informadas por la Empresa en su última presentación.

9° En primer lugar, se debe hacer presente que la revisión e inclusión de las nuevas intervenciones en el PDC refundido surgen de una propuesta voluntaria de la Empresa, por lo que de modo alguno se vislumbra la afectación al derecho a defensa de la Empresa respecto al hecho imputado en la formulación de cargos.

10° Luego, en lo que respecta al tratamiento que se dará a los hallazgos identificados en su presentación, es preciso relevar que el Cargo 1 refiere al incumplimiento de las medidas de protección y control que, al momento de la formulación de cargos, se relacionó al hallazgo VE-599; por lo anterior el hecho infraccional imputado puede vincularse a otros hallazgos arqueológicos que se encuentren en las mismas condiciones que el hallazgo VE-599, y sobre los que se hayan incumplido las medidas dispuestas en la RCA N° 84/2019.

11° En este sentido, las medidas que se consideraron infringidas en la formulación de cargos atienden a la protección y control tanto del patrimonio arqueológico constatado en línea de base, así como aquel no previsto en ella y que apareció con la ejecución de las obras del Proyecto.

12° En tanto, de la revisión de los antecedentes proporcionados por la Empresa en los que se describen las intervenciones recientemente constatadas, se puede concluir que los hallazgos arqueológicos identificados por la empresa en su presentación, se encontraban sujetos al cumplimiento de las mismas medidas que se estimaron infringidas en la formulación de cargos, en tanto: corresponden a hallazgos no identificados durante la evaluación ambiental del proyecto; se encuentran en la misma área de intervención evaluada por la RCA N° 84/2019; y, se produjeron durante la misma etapa de ejecución del proyecto y en un mismo estadio temporal (en un período comprendido entre los años 2021 y 2023, durante la ejecución de la etapa de construcción del proyecto). En consecuencia, la inclusión en el PDC refundido de estos hallazgos será objeto del análisis que se realizará en la sección respectiva, al no referir a un hecho infraccional distinto al originalmente imputado.



## II. PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO DE AR VALLE ESCONDIDO SPA Y NECESIDAD DE INCORPORAR OBSERVACIONES

13° Conforme se desprende de los artículos 7 y 9 del D.S. N° 30/2012, los PDC deberán contener una descripción de los hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos. Asimismo, los PDC deberán incluir la implementación de un plan de acciones y metas para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

14° Adicionalmente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9, inciso segundo, del D.S. N° 30/2012, “[e]n ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir su responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios”.

15° Por su parte, la estructura metodológica que deben contener los PDC se encuentra explicada en la “Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental”, de julio de 2018, de esta Superintendencia (en adelante, “la Guía”)<sup>3</sup>.

16° Luego, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 de la LOSMA, el Titular presentó dentro de plazo un PDC refundido en el presente procedimiento.

17° Del análisis realizado por parte de esta Superintendencia al PDC refundido presentado, es posible concluir que requiere de modificaciones y complementos, con el objeto de dar cumplimiento cabal a los criterios de aprobación establecidos en el artículo 9 del D.S. N° 30/2012.

18° En consecuencia, previo a resolver sobre la aprobación o rechazo del PDC refundido, se efectuarán observaciones para que estas sean abordadas en el plazo que se dispondrá para tal efecto.

### A. Observaciones Generales

19° Atendiendo a la decisión de incorporar las nuevas intervenciones a hallazgos arqueológicos en el PDC refundido, el Titular deberá describir no solo los 13 hallazgos inicialmente informados, sino que también se deberán desarrollar los otros 4 incluidos en el documento “Proyecto Solar Valle Escondido – Monitoreo Arqueológico Permanente Reporte Estado de Sitios y Medidas de Protección” – MAA Consultores, 13 de junio de 2023” donde en total serían 17 hallazgos intervenidos ante el incumplimiento de las medidas de resguardo de patrimonio arqueológico. En este sentido, la Empresa definió que únicamente 13 habrían desaparecido, sin embargo, de los antecedentes acompañados, se pueden visualizar que los hallazgos VE-522-CAM, VE-524-CAM, VE-525-CAM, VE-539-CAM, también tienen un grado de intervención, que corresponden a remoción de la mayoría de las piezas que componen, afectación

<sup>3</sup> Disponible en: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>



por sedimentos dada construcción de obras, y/o afectación por instalación de cercados dentro del propio sitio.

20° Por tanto, los 4 hallazgos no informados previamente, se deben incluir en todos los ítems en que el Titular de manejo a las intervenciones.

21° Se solicita indicar en la respectiva carta conductora que acompañe el PDC refundido, el **costo y plazo total propuesto del PDC**, actualizado conforme a la adopción de todas las observaciones realizadas en la presente resolución.

22° El punto 3 del PDC, asociado al “Plan de acciones y metas” debe ser actualizado según las observaciones que se realizan mediante esta resolución. Lo mismo ocurre respecto al punto 4 del PDC relativo al cronograma, el que debe ser modificado de acuerdo a las mismas.

#### B. Observaciones específicas - Cargo N° 1

23° El Cargo 1 consiste en el “*Incumplimiento de medidas relativas al patrimonio arqueológico (...): a) No haber protegido a través de cercos el hallazgo; b) Haber realizado obras en el área del hallazgo, sin la presencia de un arqueólogo/a o licenciado en arqueología; c) No haber fiscalizado ni ejecutado las medidas dispuestas por el plan de contingencias y emergencias de la unidad fiscalizable*”.

24° En el recuadro asociado a la **normativa pertinente**, el Titular debe eliminar la referencia al considerando N° 10.1.11 de la RCA N° 84/2019, al no incluirse como normativa que se consideró infringida para el Cargo 1. Además, de la revisión de la RCA N° 84/2019 se puede concluir que no existe el considerando citado.

25° En el recuadro relativo a la **descripción de los efectos**, debe incluir entre los efectos reconocidos, aquellos hallazgos que fueron omitidos según se indicó en las observaciones generales de la presente resolución.

26° En el recuadro referido a la **forma en que se elimina o contienen y reducen los efectos (...)** debe incluir, además, aquellos hallazgos identificados en las observaciones generales. Asimismo, dado que la desaparición de los hallazgos arqueológicos no admite eliminar el efecto producido, se debe detallar esta circunstancia en este recuadro, proponiendo las medidas indicadas por el Titular en su PDC refundido.

27° En cuanto a la **acción N° 1**, relativa al “Informe del estado de los hallazgos arqueológicos y las medidas de protección que se encuentran al interior del Proyecto” debe modificar su **descripción**, reemplazándola por la siguiente “Revisión del estado de los hallazgos arqueológicos y las medidas de protección que se encuentran al interior del Proyecto e informe que lo avale”. En el recuadro **indicadores de cumplimiento**, debe modificar lo descrito por lo siguiente “1. Revisión del estado de los hallazgos arqueológicos y sus medidas de protección efectuada. 2. Informe que desarrolle el estado de los hallazgos y medidas dictado”. En el ítem **medios de verificación**, debe incluir en el **reporte inicial**, la boleta y/o factura u otro medio que acredite los costos incurridos al tratarse de una acción ejecutada. Además, debe eliminar lo



identificado en **reporte final**, ya que la acción N° 1 fue propuesta como una acción ejecutada, respecto de las cuales, procede la remisión de un único reporte inicial que lo acredite.

28° En la **acción N° 2**, referida a “*Extender la presencia de profesional arqueólogo en el Proyecto para la supervisión de los frentes de trabajo durante toda la etapa de construcción*” considerando el plazo de ejecución informado, y la fase del Proyecto declarada en el Sistema de Resoluciones de Calificación Ambiental de esta Superintendencia<sup>4</sup>, debe modificar su estado, pasando de en ejecución a ejecutada. Luego, el recuadro referido a **indicadores de cumplimiento** debe ser modificado, reemplazándolo por la siguiente frase “*Presencia de profesional arqueólogo de lunes a viernes y sábado a requerimiento extendida*”. Finalmente, considerando el nuevo estado de ejecución de la acción, debe modificar el recuadro relativo a **medios de verificación**, compilando toda la información en el reporte inicial, dado que los restantes reportes no proceden.

29° Respecto a la **acción N° 3**, referida a la “*Elaboración e implementación de un protocolo para el Proyecto sobre manejo de patrimonio arqueológico para la etapa de construcción y operación del proyecto*” debe eliminar de su **descripción**, las palabras destacadas en negrita precedentemente. En el recuadro **indicadores de cumplimiento** debe eliminar lo identificado, reemplazándolo por lo siguiente “*Protocolo sobre manejo de patrimonio arqueológico para la ejecución de obras durante las fases de construcción y operación del Proyecto elaborado e implementado durante toda la ejecución del PDC*”.

30° En cuanto a la **acción N° 4**, asociada a “*Capacitaciones periódicas durante la etapa de operación del proyecto a trabajadores de la Compañía que desarrollen sus actividades al interior del Proyecto, sobre estándar de cuidado del patrimonio arqueológico*” el recuadro relativo a **indicadores de cumplimiento** debe ser modificado, debiendo indicar “*100% del personal capacitado, tanto presente como futuro que desempeñe funciones al interior y durante la operación del Proyecto*”. Adicionalmente, en el recuadro **medios de verificación**, más específicamente en el **reporte de avance y final**, debe incluir, además de lo previsto, fotografías georreferenciadas y fechadas de las capacitaciones, así como el Currículum Vitae de quien efectúa la capacitación.

31° En relación a la **acción N° 5**, referente a “*Charlas sobre cuidados al patrimonio arqueológico a terceros ajenos a la Compañía que ingresen al Proyecto*” debe modificar el recuadro referente a **indicadores de cumplimiento**, debiendo señalar “*100% de personas ajenas a la compañía que ingresen al proyecto, salvo que ingresen por una emergencia, orientadas sobre las obligaciones y cuidado de patrimonio arqueológico*”. Finalmente, debe incluir entre los **medios de verificación** fotografías georreferenciadas y fechadas, y el Currículum Vitae del profesional arqueólogo en caso de que sea aquel el que dicte la charla.

32° Sobre la **acción N° 6**, consistente en la “*Ejecución de inspecciones periódicas para verificar el estado de las medidas de protección de patrimonio arqueológico implementadas y ejecución de correcciones frente a anomalías detectadas*” en su recuadro **indicadores de cumplimiento**, debe reemplazar lo indicado por la siguiente frase

<sup>4</sup> En la que se indica que la fase de operación inició el día 8 de septiembre de 2023.





*“Inspecciones periódicas realizadas y ejecución de correcciones frente a anomalías detectadas en las medidas de protección de patrimonio”.*

33° En cuanto a la **acción N° 7**, referida al *“Estudio Comparativo de cerámicas arqueológicas a lo largo de la secuencia ocupacional del Valle del Copiapó para compensar la pérdida de la información con ocasión de la destrucción del hallazgo VE-599”* debe modificar los siguientes aspectos:

33.1 En **forma de implementación**, debe incluir que volverá a informar al Consejo de Monumentos Nacionales (en adelante, “CMN”) respecto a la afectación del hallazgo arqueológico VE-599, donde, además, le dará cuenta de las medidas voluntarias que se adoptarían en el contexto del PDC respecto a este hallazgo, a fin que este se pronuncie sobre la necesidad de contar con autorización, pedir complementaciones o lo que resulte procedente en el marco de su competencia. Sobre este último aspecto, debe comprometer en este que, en la tramitación de su solicitud ante el CMN, se responderá oportunamente a los requerimientos que dicho organismo encomiende.

33.2 En el recuadro **indicadores de cumplimiento** debe señalar *“1. Consejo de Monumentos Nacionales en conocimiento de la intervención y acciones a implementar. 2. Estudio comparativo de cerámicas arqueológicas ejecutado”*.

33.3 En **medios de verificación**, en los reportes que correspondan, debe incluir la carta o escrito del Titular en la que informa al CMN sobre la intervención del hallazgo arqueológico no previsto, junto a las medidas identificadas en esta acción, así como todos los pronunciamientos del mismo y las presentaciones y/o respuestas del titular, referidas a esta tramitación.

33.4 En **impedimentos**, debe modificar el plazo de 3 meses propuesto, ya que incluye un periodo acotado para obtener acceso a las colecciones, debiendo considerar, al menos, un plazo de 6 meses para acceder a las colecciones de museos que alberguen material arqueológico. Asimismo, se hace presente que el aviso de la concurrencia de este impedimento debe ser proporcionado por medio del reporte de avance que corresponda.

34° Respecto a la **acción N° 8**, relativa a *“Estudio comparativo de canteras talleres líticos identificados a partir de estudios de impacto ambiental en la cuenta del río Copiapó (...)”* debe modificar los siguientes recuadros:

34.1 En su **descripción**, debe eliminar todo lo señalado después de “río Copiapó”.

34.2 Todo lo que se solicita eliminar de la descripción, debe ser descrito en el recuadro **forma de implementación**, donde, además, debe detallar la inclusión en este estudio los hallazgos VE-522-CAM, VE-524-CAM, VE-525-CAM, VE-539-CAM, según se identificó en las observaciones generales, al constatarse algún grado de intervención por parte del Titular. Adicionalmente, en este recuadro debe expresar, al tenor de la observación indicada para la Acción N° 7 que, además de informar al CMN respecto a la afectación de los 17 hallazgos arqueológicos referidos en la presente acción, debe ponerlo en conocimiento de las



medidas que se adoptarían en el contexto del PDC respecto a estos hallazgos, a fin de que este se pronuncie sobre la necesidad de contar con autorización, pedir complementaciones o lo que resulte procedente en el marco de su competencia. Sobre este último aspecto, debe comprometer que, en la tramitación de su solicitud ante el CMN, se responderá oportunamente a los requerimientos que dicho organismo encomiende.

34.3 **En plazo de ejecución**, debe indicar que se iniciará la ejecución de la acción dentro de 10 días hábiles desde notificada la resolución que aprueba el PDC, dado que la puesta en conocimiento del Consejo de Monumentos Nacionales sobre las intervenciones se estima trascendental.

34.4 **En indicadores de cumplimiento**, debe señalar *“1. Consejo de Monumentos Nacionales en conocimiento de la intervención y acciones a implementar. 2. Estudio comparativo de canteras talleres líticos ejecutado”*.

34.5 **En medios de verificación**, debe agregar en los reportes que correspondan, la carta o escrito del Titular en la que informa al CMN sobre las intervenciones de hallazgos arqueológicos no previstos, junto a las medidas identificadas en su PDC, así como todos los pronunciamientos del mismo y las presentaciones y/o respuestas del titular, referidas a esta tramitación.

34.6 **En impedimentos**, el aviso sobre el retraso debe ser proporcionado a la Superintendencia por medio del reporte de avance respectivo.

35° Respecto de la **acción N° 9**, asociada al *“Ciclo de charlas sobre temas arqueológicos del Valle de Copiapó (cerámica y materias primas líticas)”* debe modificar su recuadro referente a **indicadores de cumplimiento**, describiendo lo siguiente *“Charlas sobre temas arqueológicos del valle Copiapó efectuadas a instituciones de la Región de Atacama”*.

36° Sobre la **acción N° 10**, relacionada a la *“Elaboración de una publicación de difusión arqueológica sobre cerámica y materias primas líticas del Valle de Copiapó”* debe adecuar el ítem **indicadores de cumplimiento**, debiendo señalar *“1. Publicación de difusión arqueológica sobre cerámica y materias primas líticas del Valle de Copiapó elaborada. 2. 200 copias físicas y digitales para el acceso al público de la publicación arqueológica entregadas”*.

37° Luego, en la **acción N° 11**, referida a *“Ejecución de capacitaciones al personal de la compañía que se desempeñe al interior del Proyecto sobre el Plan de Prevención de Contingencias y Emergencias Ambientales respecto del “Riesgo de hallazgo arqueológico no previsto” (...)”* debe trasladar todo el párrafo descrito después de la frase de *“riesgo de hallazgo arqueológico no previsto”* al ítem **forma de implementación**. Además, debe reemplazar lo indicado en el recuadro **indicadores de cumplimiento** por lo siguiente *“100% del personal capacitado, tanto presente como futuro que desempeñe funciones al interior y durante la operación del Proyecto”*.

38° Finalmente, respecto de la **acción N° 12**, relativa a *“Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente de conformidad a lo establecido en*





la Resolución N° 166/2028 (...)” debe corregir su **descripción** indicando lo siguiente “Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el Programa de Cumplimiento a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC y de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de esta Superintendencia”. Luego, debe eliminar del recuadro **impedimentos** el siguiente párrafo “La entrega del reporte se realizará a más tardar el día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente” y trasladarlo al recuadro **acciones alternativas** quedando este último de la siguiente manera “Se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del reporte se realizará a más tardar el día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente”.

**C. Plan de seguimiento de acciones y cronograma**

39° Se debe ajustar la duración de las acciones en función de lo señalado en este acto.

40° El plazo del reporte final no debe superar los 20 días hábiles desde la finalización de la acción de más larga data.

**RESUELVO:**

**I. TENER POR PRESENTADO dentro de plazo** el programa de cumplimiento refundido, ingresado por AR Valle Escondido SpA con fecha 13 de junio de 2023 ante esta Superintendencia, junto a sus anexos.

**II. SEÑALAR que el presunto infractor, deberá presentar un programa de cumplimiento refundido**, que incluya las observaciones generales y específicas consignadas en la parte considerativa de esta resolución, en el plazo de **10 (diez) días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de que no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado con las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

**III. HACER PRESENTE** que, conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 349/2023, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00, y el viernes entre las 9:00 y 16:00. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico no deberá tener un peso mayor a los 10 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl). En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo,



teléfono de contacto y correo electrónico del encargado. En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde.

**IV. SOLICITAR que las presentaciones y los antecedentes adjuntos** que sean remitidos a esta Superintendencia en el contexto del presente procedimiento sancionatorio deben ser acompañados tanto en su formato original (.kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros), como en formato PDF (.pdf).

**V. HACER PRESENTE** que la incorporación de las presentes observaciones no obsta a la posibilidad de emitir una aprobación o rechazo del programa de cumplimiento presentado, conforme al análisis de todos los antecedentes del expediente.

**VI. NOTIFICAR MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO, a la representante legal de AR Valle Escondido SpA** a las casillas de correo

[Redacted]



**Daniel Garcés Paredes**  
**Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**IMM/FPT/ARS**

**Correo Electrónico:**

- Representante legal de AR Valle Escondido SpA, a las casillas de correo electrónico: [Redacted]

**C.C.:**

- Felipe Sánchez Aravena, Jefe Oficina Regional de Atacama, SMA.

**Rol F-006-2023**

